

Sentencia 2

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 347/2019
Órgano jurisdiccional	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Juez de Distrito	René de Hoyos Martínez (Secretario en funciones de Juez)
Parte quejosa	La madre de una menor, en representación de ésta, quien fue resguardada en un centro de asistencia social del Estado
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	<ul style="list-style-type: none">• Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia (PRONIF)• Subprocuradora de la PRONIF• Abogados defensores de la PRONIF• Personal administrativo policial de la PRONIF• Centro de Asistencia Social del Estado• Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo
Fecha de la sentencia	11/02/2020

Tema: El principio de interés superior del menor como criterio orientador para los órganos jurisdiccionales al decidir sobre la guarda y custodia de una menor por parte de un Centro de Asistencia Social del Estado.

¿Qué pasó?

- La Subprocuradora para Niños, Niñas y la Familia, Región Sureste del Estado de Coahuila determinó como medida de protección en favor de una niña que sufrió abuso sexual, su separación provisional del seno familiar a fin de salvaguardar su integridad física, moral y emocional para ser depositada en la Casa de los Niños, Niñas y Adolescentes de Coahuila "Sección Rosa".
- La Subprocuradora, por medio de un oficio ante la autoridad judicial, promovió la ratificación de la medida.
- El Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo admitió la solicitud de la Subprocuradora y determinó procedente la ratificación de la medida de protección decretada en favor de la menor de edad. Asimismo, designó su custodia en favor de la Titular o Directora de la Casa de los Niños y Niñas de Coahuila, Sección Albergue y ordenó dar vista a los padres de la menor para llevar a cabo

la audiencia de depuración, conciliación, pruebas y dictado de la sentencia.

- Posteriormente, la Subprocuradora, mediante un oficio, le informó al Juzgado que la menor se reintegró con su padre, el cual se comprometió a cumplir con el sano desarrollo físico, emocional, moral y psicológico de su hija mediante la firma de un convenio compromiso.
- Por lo tanto, tras haber alcanzado las pretensiones de la Subprocuradora actora con la salida de la menor del Albergue, el Juzgado declaró la extinción del procedimiento.
- La madre de la menor, en representación de ésta, promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la separación de la niña del seno familiar, su ilegal resguardo en el Centro de Asistencia Social del Estado e indebida aplicación de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila por parte de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia (PRONIF), su Subprocuradora, abogados defensores, personal administrativo policial y del Centro de Asistencia Social del Estado.
- Asimismo, señaló como autoridad responsable al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo e impugnó de éste la ratificación de las medidas de protección decretadas por la PRONIF, su omisión de resolver definitivamente sobre las mismas y el acuerdo en el que dio por concluido el procedimiento.
- La quejosa señaló que el acuerdo era violatorio a los artículos 4, 14, 16 y 17 de la Constitución, pues consideró que el Juzgado responsable no debió validar las actuaciones por parte de la Subprocuradora de la PRONIF, ya que excedió el límite de duración máxima que se encuentra previsto en el artículo 59 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que puede solicitar a las autoridades jurisdiccionales la suspensión o pérdida de patria potestad al demostrar un estado de riesgo o peligro para la menor.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- El Juzgado de Distrito determinó sobreseer en el juicio respecto de la separación de la menor de edad de su familia y su depósito en el Centro de Asistencia Social del Estado y de la omisión del Juzgado responsable de resolver en definitiva sobre las medidas de protección decretadas por la PRONIF, ya que consideró que se actualizaba la causal de improcedencia, contemplada en el artículo 61, fracción XXI, de la Ley de Amparo, al haberse cesado los efectos de dichos actos reclamados.
- Por otro lado, el Juzgado consideró que el Juzgado responsable debió determinar el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la menor quejosa a través de un estudio y ponderación de las circunstancias puntuales de ésta, por lo que, al no hacerlo, incumplió con su obligación de atender al principio del interés superior de la menor y la debida observancia de su cuidado y protección, por lo que transgredió los derechos de la quejosa establecidos en los artículos 1, 4 y 133 de la

Constitución y el artículo 3 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- Asimismo, el Juzgado de Distrito argumentó que el Juzgado responsable incumplió con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila, ya que fue omiso en fundar y motivar las razones por las cuales la menor fue reintegrada con su padre y no con su madre y en fijar el régimen de convivencias que tendría con ella.
- De este modo, el Juzgado consideró que la ratificación parte del Juzgado responsable de la medida de protección dictada por la Subprocuradora no resulta suficiente para garantizar el principio de interés superior de la menor quejosa, pues es necesario que valore su estabilidad emocional, física y psicológica, pondere el grado de afectación que le causaría la reintegración con su padre y fijar el régimen de convivencias con su madre, entre otros aspectos.
- Por lo anterior, concedió el amparo a la menor quejosa para el efecto de que el Juzgado responsable deje insubsistente lo establecido en la determinación impugnada y dicte una nueva, respetando lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila y salvaguarde, en todo momento, el principio de interés superior de la menor.